



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 095- 2022 - GM/MPR

Rioja, 13 de septiembre del 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 102-2022-GAF/MPR, de fecha 11-07-2022; Escrito con registro mesa de partes N° 8673, de fecha 20-07-2022; Nota de Coordinación N° 499-2022-GM/MPR, de fecha 21-07-2021; Informe Legal N° 529-2022-OAJ/MPR, de fecha 04-08-2022; Opinión Legal N° 037-2022-ALE/DAVF, de fecha 08-09-2022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Rioja, como *órgano de gobierno local*, goza de *autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*. Dicha *autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, al respecto, tener la calidad de Órgano de Gobierno significa que las municipalidades no son meras entidades administrativas desconcentradas, dependientes del gobierno central o regional u otras entidades estatales, *sino constituyen niveles descentralizados de gobierno, con autonomía en los asuntos de su competencia, y con poder de decisión dentro de su jurisdicción*, el Art. en mención es concordante con lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que refiere que: *"Las Municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley*;

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales dispone que el administrado gozar de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Sr. Alex Guiop Occ, con fecha 20 de julio del 2022, Interpone Recurso de Apelación solicitando se declare la Nulidad de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 102-2022-GAF/MPR, de fecha 11 de julio del 2022, que declaró improcedente los requerimientos efectuados en la solicitud con registro N° 6859, contraviniendo el reintegro de asignación familiar - Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, los fundamentos del Recurso de Apelación son los siguientes:

Primero. - Se deje sin efecto lo resuelto en el artículo primero de la Resolución, objeto del presente recurso, respecto al pago de devengados por reintegro de los años noviembre 2012 hasta enero 2017 por Asignación Familiar por haberse efectuado en forma extemporánea:

El gerente de administración de la MPR resuelve declarar improcedente el reintegro de los años noviembre 2012 hasta enero 2017 por Asignación Familiar ya que la obligación de la Entidad empleadora se configura a partir del momento en que el servidor contratado bajo el régimen del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Decreto Legislativo N° 728, acredita contar con un/a hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión), no correspondiendo reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que por desconocimiento la obligación de la Entidad no se había configurado (...)

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a los siguientes supuestos:

i) Interpuesto dentro del plazo

El numeral 218.2 del Art.218 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que el Impugnante interpuso recurso de apelación a través del escrito ingresado por mesa de partes con registro N° 8673, de fecha 20 de julio del 2022, encontrándose dentro del plazo estipulado en la normativa vigente;

ii) La impugnación haya sido interpuesta, y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 102-2022-GAF/MPR, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el Art. 220 del TUO de la Ley N° 27444;

iii) El Impugnante carezca de legitimidad

Nótese que en este caso la decisión de la Entidad mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N° 102-2022-GAF/MPR, le causa agravio al impugnante en su interés legítimo;

Que, en virtud del documento del visto recomienda sobre la pretensión de pago de devengados por Asignación Familiar, deberá considerarse las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; por ello deviene en Infundado, respecto al pretensión sobre pago de bonificación por cada año laborado aprobado con Resolución de Alcaldía N° 231-2013-A/MPR, esta negociación colectiva en ninguna de sus cláusulas, ni tampoco en la resolución que aprueba el pacto colectivo acuerda el carácter permanente, en ese sentido es Infundado;

Pronunciamiento Respecto al Pago de Devengados, por no abonar de forma oportuna el pago de la Asignación Familiar:

Que si bien es cierto el Art. 24° de la Constitución Política del Perú, protege el derecho a la remuneración equitativa y suficiente que procure para el trabajador y su familia el bienestar material y espiritual; el Art. 26° numeral 2 de la misma norma fundamental, que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución; la Ley N° 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada, señala que todo trabajador de este régimen con contrato vigente y cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, tiene derecho a percibir la Asignación Familiar.

Sin embargo, que estando dispuesto en el numeral 2.8) del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC respecto a las asignaciones familiares para servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; que, "La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador **peticiona dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129:** i) existencia del hijo hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

=====

caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante"; por tales consideraciones expuestas, la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Rioja, DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN de fecha 20.07.2022 presentado por el abogado Gerson Fernández Moya en contra de la Resolución de Gerencia N° 102-2022-GAF/MPR, de fecha 11 de julio del 2022; y en consecuencia, se CONFIRME la resolución materia de impugnación;

Asimismo, las entidades públicas se rigen a nivel presupuestal por las Leyes de Presupuesto de cada año Fiscal las misma que limita al sector publico todo pago que genere una ventaja económica conforme lo señala la Ley N° 31365, Artículo .6, la misma que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, **estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad** y fuente de financiamiento, norma que tiene carácter de Ley;

Por ello la Municipalidad deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas, por ende, es Infundada;

En concordancia con lo señalado en el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Alex Guiop Occ contra la Resolución Gerencial N° 102 - 2022-GAF/MPR; por los fundamentos expuestos en el considerando;

ARTICULO SEGUNDO. Declarar, **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, del presente procedimiento, en méritos a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, la presente Resolución, al administrado Sr. ALEX GUIOP OCC, Gerente de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.munirioja.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Oficina de Informática y Comunicaciones.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Econ. Néstor Alberto Aguilar Mas
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Arch
NAAM/GM
NJGR/sec

Jr. San Martín N° 1000 - 1002 - RIOJA
Telf. (042) 558043 / Fax: (042) 558851
gmunipal@munirioja.gob.pe
www.munirioja.gob.pe